

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.160

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

## Ministerio de la Gobernación

## DECRETO

DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1939 REDUCIENDO EL IMPUESTO DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

La amplitud de los licenciamientos acordados, a partir de la victoriosa terminación de la Campaña, ha disminuído, en cantidad apreciable, las atenciones cubiertas con el fondo del Subsidio a las familias de los combatientes. Si no han producido una minoración más voluminosa, ello se debe a la protección que el Estado dispensa a los desmovilizados por medio del Subsidio a los excombatientes.

Desea el Gobierno que, al alivio de las cargas atendidas con el fondo de los Subsidios, siga un beneficio inmediato en favor de quienes, mediante los recargos y recursos constitutivos del fondo, vienen contribuyendo a su formación. En este sentido decreta la desgravación total de los artículos alimenticios consumidos en régimen familiar; disminuye en términos considerables el gravamen sobre otros artículos y servicios, y, por medio de un reajuste de tipos, atiende finalidades de más amplio carácter.

La comprensión de las fuentes

de ingreso exige el perfecto rendimiento de los recargos subsistentes. A ello se dirige el refuerzo de las disposiciones de tipo sancionador, cuyo sentido se acentúa con el firme propósito del Gobierno de mantener la más rigurosa disciplina en todos los aspectos de la vida social.

Finalmente, se simplifican los organismos gestores del Subsidio con vista a impedir una innecesaria multiplicidad de cargos, asegurando, también, la cooperación de elementos más habituados al ejercicio de las prácticas administrativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO

Artículo primero. Queda en suspenso la vigencia de los artículos «séptimo» y «octavo» del Decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho, texto refundido. En tanto no se restablezca la obligatoriedad de los mismos, el fondo del Subsidio a las familias de los combatientes y del Subsidio a los excombatientes, establecido este último por Decreto de dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, se formará con los siguientes recursos:

I. Recargo del veinte por ciento sobre:

a) El precio de venta de toda clase de tabacos.

b) El precio de venta de las antigüedades: joyas, alhajas y objetos de oro, plata y platino, sal-

vo que estos últimos tengan carácter científico; objetos artísticos o de lujo y tapices. Se exceptúan los objetos, comprendidos en este apartado adquiridos por entidades oficiales para formar parte de sus museos o colecciones.

c) El precio de las ventas y consumiciones en los Cafés, Bares, Confiterías y establecimientos similares.

Quedará exenta, tratándose de Confiterías, la venta de artículos cuyo precio, por unidad, no exceda de veinticinco céntimos de peseta, o de ocho pesetas cuando se venda por kilogramos y se adquieran para ser consumidos fuera del establecimiento.

d) El precio de las comidas y consumiciones en los Hoteles o establecimientos análogos clasificados de lujo o de primera clase, A, cuando no integran pensión completa, en los Restaurantes similares; y de las consumiciones extraordinarias en los Hoteles, Fondas, Pensiones y Hospederías de categoría inferior a la anteriormente señalada.

Se entenderá, a estos efectos, como consumiciones extraordinarias, las que excedan de una comida compuesta de entremeses, dos platos y un postre.

e) El precio de la entrada a los Cinematógrafos, Salones de Baile, Espectáculos públicos donde se crucen apuestas de cualquier clase, y Espectáculos teatrales de Variedades, Revistas o géneros análogos.

f) El precio de las ventas de perfumes y productos de toca-

dor, exceptuados los dentríficos y jabones que no sean de lujo.

g) El precio de los servicios distintos del arreglo ordinario de la cabeza y afeitado, que se presten en las Peluquerías de señora o caballero.

h) El precio de las ventas de artículos precisos para la práctica de cualquier juego o de los deportes definidos en el Reglamento.

i) Sobre el precio de venta de los aparatos radio-receptores, fotográficos, los accesorios de ellos y material de fotografía.

II. Recargo del quince por ciento sobre el precio de entrada a las corridas de toros, novillos o espectáculos de carácter taurino; espectáculos deportivos o de circo, y de cualquier otro índole teatral que, sin ser ópera, drama, comedia o zarzuela, ni estar comprendidos en el caso del apartado e) del grupo I, tengan una finalidad estricta de mero pasatiempo.

III. Recargo del diez por ciento sobre:

a) El precio de venta de los muebles especificados en el Reglamento para la ejecución del presente Decreto.

b) El precio de las ventas de vehículos automóviles, salvo aquellos que su adquirente adscriba de manera directa a un uso de carácter industrial; de las motocicletas y bicicletas no incursas en igual exención, y de los accesorios y piezas de recambio precisos para todos los objetos materia de esta apartado.

c) El precio de los servicios de coches-camas y coches-salón que

exploten las Compañías ferroviarias o las que se dediquen a dicho objeto industrial.

d) El precio de las ventas de café, té, cacao, vinos y licores, vendidos en los establecimientos de cualquier clase para su consumo fuera de ellos.

e) El precio de venta de los artículos de juguetería cuando exceda de veinticinco pesetas.

IV. Recargo del cinco por ciento sobre el importe de los servicios urbanos de taxis.

V. Recargo del dos por ciento sobre las cantidades cruzadas en las apuestas que tengan lugar en los hipódromos, frontones o establecimientos semejantes.

VI. Donativos hechos con dedicación especial al fondo del Subsidio.

VII. Tasa especial sobre los juegos en los establecimientos públicos o de recreo.

VIII. Multas impuestas por infracción de las disposiciones reguladoras de los Subsidios.

Artículo segundo. Se declara, asimismo, en suspenso, el artículo sexto, texto refundido del Decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Los subsidios regulados en él serán abonados, en lo sucesivo, por los órganos normales del Subsidio con cargo a los fondos constitutivos de éste.

Artículo tercero. Quedan suprimidas, en las capitales de provincia, las Comisiones locales a que hace referencia el artículo «duodécimo» del Decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Sus funciones serán asumidas por las Comisiones provinciales respectivas.

Las Comisiones de las restantes capitalidades del Municipio, estarán integradas por un Jefe y un Secretario, designados, ambos, por el Jefe de la Comisión provincial de que aquéllas dependan, habiendo de recaer la designación en personas con ejercicio de algún cargo público y residentes en el domicilio de la Comisión. En defecto de quienes reúnan tal cualidad, el nombramiento deberá recaer en un vecino propuesto por el Gobernador civil, previo informe del Jefe provincial del Movimiento.

Artículo cuarto. Corresponde al Ministro de la Gobernación, la alta inspección y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las disposiciones dictadas en orden a los subsidios.

La gestión de los servicios se llevarán a cabo por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, la Inspección General y las Comisiones provinciales y locales.

Las Autoridades de todo orden cooperarán a la acción de estos Organismos, proporcionándoles los datos que precisen, comunicándoles las informaciones que sobre la marcha de los subsidios posean y prestándoles el debido apoyo a su actuación.

Los Inspectores del Subsidio tendrán, a todos los efectos legales procedentes, la consideración de agentes de la Autoridad.

Artículo quinto. La infracción de las normas reguladoras del Subsidio será sancionada con multas de veinticinco a quinientas pesetas, cuando del hecho no se derive defraudación al fondo, y de cincuenta a cinco mil pesetas cuando se dé esta circunstancia. Esta última penalidad coexistirá con la obligación de reintegrar la cantidad efectivamente defraudada o en que se calcule el importe de la defraudación.

Si el defraudador aceptare el resultado del acta levantada por la Inspección y no fuere reincidente, además del reintegro anterior, vendrá obligado a satisfacer una multa que en ningún caso será superior a la quinta parte de la cantidad defraudada.

Las multas por defraudación son compatibles con las sanciones de orden penal en que haya podido incurrir el infractor por rehabilitación de talones usados, falsificación de los mismos o cobro de su importe sin haber hecho entrega de ellos al adquirente, consumidor o usuario de los artículos o servicios sujetos al pago del Subsidio.

Las Comisiones provinciales y locales responderán civilmente al fondo del Subsidio de cuantos pagos indebidos dispongan, bien concediendo subsidios a personas sin derecho a ello o bien abonándoselos en cuantía improcedente.

Todas las responsabilidades definidas en este artículo exceptuadas las de orden penal, serán declaradas y corregidas por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales y hechas efectivas en procedimiento administrativo de apremio.

Contra los acuerdos del Centro directivo imponiendo sanciones superiores a quinientas pesetas, cabrá recurso de súplica ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo sexto. Es pública la acción dirigida a promover el castigo de las defraudaciones cometidas en perjuicio del fondo de los subsidios, ya consistan en la indebida concesión o negativa de ellos, ya en la no exigencia o pago de los recargos.

Los denunciadores particulares tendrán derecho a una participa-

ción del veinte por ciento sobre las multas hechas efectivas cuando el descubrimiento de los hechos sancionados se deba a su intervención y aportasen todas las pruebas necesarias para su total esclarecimiento. En otro caso, su participación será reducida a la mitad.

En las multas impuestas por la acción de los Inspectores corresponderá a éstos igual participación del veinte por ciento.

Con el diez por ciento de todas las multas ingresadas en el fondo de los subsidios, serán atendidos los gastos de todo orden impuesto por el funcionamiento de la Inspección General.

En principio, el desempeño de los cargos en las Comisiones provinciales y locales es de carácter honorífico y las funciones burocráticas se proveerán, preferentemente, con cumplidoras del Servicio Social de la Mujer. Por vía de excepción, podrán acordarse compensaciones económicas a los Jefes y Secretarios de las Comisiones, cuando la extensión o intensidad de sus trabajos hicieren justa esta medida; de modo igual, cabrá acordar gratificaciones al personal burocrático si, por no existir disponibles cumplidoras del Servicio Social, hubiera de acudir a otras personas obligadas a rendir servicio durante un espacio considerable de la jornada de trabajo.

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales dictará los acuerdos expresados en el párrafo precedente.

Artículo séptimo. La recaudación del fondo de los subsidios se llevará a cabo mediante la entrega de talones al consumidor, adquirente o usuario de los objetos, productos o servicios sujetos al recargo.

Dichos talones serán distribuidos en series acomodadas a los grupos y apartados del artículo I, y llevarán dentro de cada una, el número correlativo de numeración.

Los industriales quedan obligados a proveerse de la cantidad de aquéllos necesaria para atender al volumen probable de sus industrias, durante una semana como mínimo. A tal efecto, deducirán la oportuna declaración ante la Comisión local respectiva, que se les facilitará junto con una factura donde conste la clase, serie y número de los entregados. Será considerada como defraudación la posesión o entrega de efectos distintos a los relacionados en las correspondientes facturas de entrega.

No obstante lo anteriormente dispuesto, seguirá efectuándose

en su forma actual la percepción del recargo sobre la venta de tabacos.

Las Comisiones provinciales facilitarán a las locales de ellas dependientes los talones que precisen para atender la recaudación de los subsidios durante un mes. A su vez, la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales podrá asumir el suministro de talones a las Comisiones provinciales, o facultar a éstas para que se provean de ellos directamente. En todo caso, la adquisición se efectuará mediante concurso público, anunciado con la debida antelación en los periódicos oficiales.

Artículo adicional primero. El presente Decreto empezará a regir el día uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Desde esta fecha se aplicarán las desgravaciones dispuestas en el mismo y dejarán de considerarse como recursos propios de los subsidios el cincuenta por ciento del «Plato único» y el importe íntegro del día semanal «Sin postre», pasando a formar parte del Fondo de Protección Benéfico-social y siendo suprimida la obligación impuesta por el segundo.

Igualmente, en la fecha referida se modificarán las Comisiones locales, quedarán refundidas con las Comisiones provinciales respectivas las radicadas en las capitales de provincia y tendrá lugar el paso del régimen ordinario del Subsidio de los satisfechos por las Cámaras de Comercio e Industria.

Artículo adicional segundo. Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para transferir al Fondo de Protección Benéfico-social la totalidad o parte de los saldos sobrantes del fondo de Subsidio al Combatiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de la Gobernación, *Ramón Serrano Suñer*.

(Boletín Oficial del Estado del día 21 de Noviembre de 1939.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.132

### Séptima Región Militar

Sección de contabilidad.—Negociado primero

ORDEN GENERAL DE ESTA REGIÓN MILITAR DEL DÍA DE LA FECHA

Artículo único. A fin de evitar perjuicios propios y entorpecimientos a la buena marcha de

las Pagadurías regionales, se tendrán en cuenta los preceptos siguientes:

a) Todos los señores Jefes, Oficiales (tanto profesionales como provisionales), Sargentos y demás personal que por no ser de plantilla en ningún Cuerpo, Centro o Dependencia tenga que pasar la revista de Comisario por justificante, deberá enviar éstos a la Pagaduría regional de esta plaza antes del día 9 de cada mes para que por dicha Pagaduría pueda hacerse la reclamación de los haberes que a cada uno en dicho mes corresponda, en la inteligencia que el no dar cumplimiento a esta Orden no podrá verificarse dicha reclamación, debiendo también las Dependencias enviar sus relaciones antes de dicha fecha.

b) En los mencionados justificantes de revista se hará constar los datos reglamentarios como situación (activo o retirado), devengos a que los interesados tienen derecho, indicando las fechas de las disposiciones por las cuales se les concedieron los quinquenios, cruces, etc., debiendo ser remitidos directamente por los interesados al Jefe de la Pagaduría regional de haberes de esta plaza, mediante oficio en el que se hará constar la residencia de los mismos cuando se trate de disponibles forzosos o en otras situaciones que los tenga alejados de actividad, figurando además los de reemplazo o licencia por enfermo en el mes que se encuentra en dicha situación.

c) Los Capellanes y Sargentos provisionales deberán además consignar en los justificantes el sueldo que tienen asignado por ser distintas su cuantía.

Lo que de orden de S. E. se publica en la de este día para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, *Juan Quero*.

Núm. 4.127

### Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DE TODOS LOS GRANOS DE PIENSOS SECOS Y LEGUMBRES INTERVENIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Confiado por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Octubre último, el control del mercado de todos los cereales y legumbres al Servicio Nacional del Trigo, e inmovilizados por éste hasta reunir los datos estadísticos precisos para el cumpli-

miento de las funciones encomendadas, es llegado el momento de normalizar el desarrollo de su mercado suspendiendo la inmovilización que pesaba sobre los mismos, y, a tal efecto, se hace público:

1.º Que es libre la importación desde otras provincias de los siguientes cereales y legumbres: cebada, avena, escaña, panizo, mijo, sorgo, salvado, garbanzos, judías, lentejas, habas, algarrobas, almortas y muelas, altramuces, yeros, guisantes, vezas y centeno. Bastará para la circulación que las mercancías vayan acompañadas de autorización de salida expedida por el Jefe provincial de origen.

2.º La circulación interlocal dentro de la provincia se autorizará siempre que por el tenedor de la mercancía se haya cumplido el requisito de declaración de la misma en el plazo ya caducado y esté provisto de su resguardo (modelo C-1g de este Servicio) y tenga por destino la venta exclusivamente al Servicio Nacional del Trigo, sin más documento que mencionado C-1g.

3.º Los permisos de salida para otras provincias y aún dentro de la provincia, cuando no vayan destinadas al Servicio Nacional del Trigo, les concederá esta Jefatura provincial cuando se la justifique, en el caso de legumbres, que es para sembrar en destino o la tenencia de ganado o industria especial cuando se trate de piensos o granos industriales, extremos que se señalarán en las autorizaciones que se expidan para facilidad de control de las autoridades que nos auxilien.

4.º Cuando se trate de legumbres de consumo humano, comprados en tiendas detallistas, la exportación y circulación serán autorizadas por la Delegación de Abastos, y los que las conduzcan tendrán que exhibir tal autorización y la factura de compra.

5.º Cuando se trate de artículos procedentes de las paneras del Servicio Nacional del Trigo, los transportadores irán provistos de un documento especial, facilitado el mismo día al momento del cargue, firmado y sellado por el Jefe de panera correspondiente, y sólo tiene validez para la fecha de la expedición y la siguiente.

Y dispuesto a acabar con el contrabando y especulación ilícita que se lleva a cabo con los productos enumerados, por desconocimiento quizá de que el mencionado Decreto instituye comprador único de los mismos al Servicio Nacional del Trigo, he acordado, con el beneplácito del

excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, recabar por la presente nota el auxilio de que los señores Alcaldes exijan de sus funcionarios y agentes el mayor celo para imponer el cumplimiento de estas normas y de la Guardia Civil, rogándola que sus patrullas de vigilancia y servicio observen y exijan que la circulación de toda clase de cereales y leguminosas, sea hecha en la forma y con los documentos indicados, y a fin de evitarles sorpresas de buena fe, detendrán (cuando no lleven autorización especial) toda mercancía de las indicadas que sea encontrada fuera del camino normal, a la panera del Servicio Nacional del Trigo o al molino más próximo al pueblo de origen, decomisándola y poniéndola a mi disposición.

Asimismo, ruego a los Jefes de tráfico de los F. C. de la provincia cursen las oportunas órdenes para que por los Jefes de Estación se niegue la facturación de estas mercancías cuando no vayan acompañadas de la oportuna autorización que, una vez presentada, será recogida por el remitente para su envío con el talón al consignatario, a quien se le exigirá la presentación de la misma al retirar la mercancía.

Las autorizaciones que se expidan desde esta Jefatura llevarán constancia del tiempo de su validez.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

Núm. 4.126

RECOGIDA DE CEREALES, DE PIENSOS Y LEGUMBRES

Con el fin de que a los labradores pueda serles más fácil simultáneas sus operaciones de sementera con el cumplimiento de las órdenes de entrega de sus sobrantes, que se les ha circulado, se previene queda suspendida la obligatoriedad de entrega de trigo en las paneras del Servicio hasta nueva orden; no obstante, los que deseen seguir entregando pueden hacerlo. El tiempo que esté en suspenso el período de entrega obligatoria, constituirá la prórroga para efectuarlo una vez se reanude, considerándose así a todos los efectos incluso precio.

Ante la necesidad perentoria de abastecimiento de piensos y legumbres, y conforme a las órdenes de entrega cursadas por los Jefes comarcales, se previene que la entrega de los mismos, en las cantidades reservadas para la venta ha de hacerse con toda ur-

gencia, de tal modo, que la recepción (de modo especial la cebada) quede terminada el 15 del próximo mes de Diciembre, bien entendido que, transcurrida aquella fecha, las partidas que traten de venderse o las que se encuentren en los registros e inspecciones que se efectuarán, aparte de quedar sujetas a expediente por ocultación, serán abonadas con un descuento sobre su precio normal como sanción al incumplimiento de estas órdenes.

Se repite que los cereales y granos de pienso, se entregarán directamente en las paneras, sin previa oferta.

Las legumbres de alimentación humana se enviarán oferta con muestra a esta Jefatura Provincial para su clasificación. Los cereales y legumbres a que se refiere la presente nota son: algarrobas, almortas y muelas, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, yeros, vezas, avena, cebada, centeno y maíz.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

Núm. 4.075

### Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIOS

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 16 de Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Esteban Gilsanz Villarreal, de profesión jornalero, de estado soltero, natural de Alcazarén, provincia de Valladolid, y vecino de Arroyo, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Esteban Gilsanz Villarreal, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 4.076

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 16 de Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Alberto Petite Pérez, de profesión albañil, de estado soltero, natural de Pedrosa del Rey, provincia de Valladolid, y vecino de Arroyo, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Alberto Petite Pérez, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparéncia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 4.077

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 16 de Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Félix de la Fuente García, natural de Quintanilla de abajo, provincia de Valladolid, y vecino de Arroyo, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de

bienes pertenecientes a Félix de la Fuente García, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparéncia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 4.122

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón de la Plana

ANUNCIO

Relación de efectos timbrados sustraídos de la Administración subalterna de tabacos de Segorbe, que se publica en el presente número del «Boletín Oficial», en cumplimiento a lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 131 del reglamento dictado para la ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 19 de Julio de 1921.

120 sellos de Correos de 0,50 pesetas, número 39.780.

1.400 sellos de Correos de pesetas 0,50, números 39.781 a 39.787.

Castellón de la Plana, 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. S., (ilegible).

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.103

#### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de 25 de los corrientes, se anuncia a concurso la venta de los productos que se obtengan en las instalaciones del Matadero Sanitario durante el año de 1940.

Los productos que se obtienen son grasa animal, harina de carne y hueso y pieles y cueros.

Las proposiciones, en pliegos

cerrados, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup>, serán admitidas de once a una, en el Negociado de Policía (Secretaría General) durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

A toda proposición deberá acompañarse por separado:

1.º Resguardo de haber consignado la fianza provisional.

2.º La cédula personal del licitador.

Los sobres que encierren la proposición, llevarán escrito: «Proposición para optar al concurso para contratar los productos obtenidos en la Sección Sanitaria del Matadero».

La apertura de pliegos se hará el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones, a las doce, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial.

El Excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir entre las proposiciones presentadas, admitiendo cualquiera de ellas o rechazándolas todas, sin que por esto quepa recurso a los solicitantes.

El pliego de condiciones a que ha de ajustarse este concurso, así como el modelo de proposición se hallará de manifiesto en el Negociado de Policía los días hábiles, de once a una.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

248

Núm. 4.104

#### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Se anuncia a concurso el suministro de gasolina necesario para los vehículos propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, durante el próximo año de 1940.

Las proposiciones, en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup>, serán admitidas de once a una, en el Negociado de Policía (Secretaría General) durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

A toda proposición deberá acompañarse por separado:

1.º Resguardo de haber consignado la fianza provisional.

2.º La cédula personal del licitador.

Los sobres que encierren la proposición, llevarán escrito: «Proposición para optar al concurso a fin de contratar el suministro de gasolina para los vehículos propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento».

La apertura de pliegos se hará el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones, a las doce, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial.

El Excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir entre las proposiciones presentadas, admitiendo cualquiera de ellas o rechazándolas todas, sin que por esto quepa ningún recurso a los solicitantes.

Los pliegos de condiciones a que ha de ajustarse este concurso se hallarán de manifiesto en el Negociado de Policía los días hábiles, de once a una.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

249

Núm. 4.064

#### Aldeamayor de San Martín

Formado el repartimiento de la contribución rústica de este término y las listas cobratorias del mismo, para el próximo año de 1940, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, que versarán únicamente sobre errores aritméticos o de copia.

Aldeamayor de San Martín, 21 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, *Baltasar Ortega*.

Núm. 4.093

#### Marzales

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marzales, 20 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, *Emilio Rodríguez*.

Núm. 4.114

#### Palazuelo de Vedija

Recibido de la Superioridad el padrón de la contribución rústica de este término municipal y año de 1940, se halla expuesto

al público por término de ocho días, durante los cuales, los interesados en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones que se estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Palazuelo de Vedija, 23 de Noviembre de 1939. — El Alcalde, Pedro Asensio.

Núm. 4.116

#### San Vicente del Palacio

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del vigente Estatuto municipal.

Durante el indicado plazo de exposición y el de otros ocho días más podrán presentarse las reclamaciones que sean pertinentes, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se formulen.

San Vicente del Palacio, 23 de Noviembre de 1939. — El Alcalde accidental, Benedicto Martín.

Núm. 4.145

#### Tordesillas

Don Tertulino Fernández Reirero, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Tordesillas.

Hago saber: Que aceptada por este Ayuntamiento una propuesta de transferencia, habilitación y suplemento de crédito, para atender a los gastos originados por la Bolsa de Trabajo, y sufragar los ocasionados en las funciones y festejos de esta villa, por un valor de 14.804,08 pesetas, se halla expuesto al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Tordesillas, 25 de Noviembre de 1939. — Tertulino Fernández Reirero.

Núm. 4.142

#### Villafrechós

Don José de la Guerra Lorenzo, Presidente de la Comisión de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este término.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Co-

misión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 3 de Diciembre próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafrechós, 24 de Noviembre de 1939. — José de la Guerra.

Núm. 4.143

#### Villafrechós

Don Francisco Crespo Cantero, Presidente de la Comisión de la parte real del repartimiento general de utilidades de este término.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 3 de Diciembre próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, median-

te papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafrechós, 24 de Noviembre de 1939. — Francisco Crespo.

Núm. 4.066

#### Villalón de Campos

Recibido del señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial el padrón de edificios y solares de este término, para regir en el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalón de Campos, 22 de Noviembre de 1939. — El Alcalde, Manuel de Cabo.

Núm. 4.108

#### Villavellid

Don Gregorio Alvarez Alvarez, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general utilidades correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1939 se verificará en este término el día 5 del próximo mes de Diciembre por el Recaudador don Bernardo Cueto Alvarez, cuya oficina estará situada en el Ayuntamiento y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes

de Enero en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en Valladolid, Plaza de Portugalete, 22, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 del mes de Enero próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928.

Villavellid, 26 de Noviembre de 1939. — Gregorio Alvarez.

Núm. 4.097

#### Zorita de la Loma

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Zorita de la Loma, 21 de Noviembre de 1939. — El Alcalde, Ciriaco Blanco.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.084

#### VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se hace saber que en este Juzgado se instruye sumario con el número 107 de 1939, sobre muerte de un hombre desconocido que representa tener de 50 a 55 años, de aspecto por-

diosero, que vestía solamente una cazadora de color marrón oscuro y pantalón de paño también oscuro con rayas y calzaba botas sin correas, todo ello muy viejo, el cual fué hallado cadáver en la calle de Relatores, de esta capital, en la madrugada del día veintiuno de Marzo del corriente año, y no ha sido identificado, desconociéndose las demás circunstancias y quienes sean sus parientes, a los cuales se les cita para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado con el objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid, a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario, Aniceto Ranz.

Núm. 4.106

VALLADOLID. — JUZGADO NÚMERO 1

Polo Torres, Concepción, y el italiano Constantino Misiades, domiciliados últimamente en Valladolid, calle de las Huelgas, 27; comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, para recibirles declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 4.107

VALLADOLID. — JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se hace saber que en este Juzgado se instruye sumario con el número 81, de 1939, sobre muerte de Clementina Herboso Grijalva, de 70 años de edad, viuda de Valentín Fernández, vendedora de loterías, que tenía su domicilio en Valladolid, Avenida de Palencia, número 31, bajo, izquierda, hecho ocurrido en su domicilio de esta capital el día siete de Marzo del corriente año, y se llama y cita, por término de cinco días, para que comparezcan en este Juzgado de instrucción, a los parientes de la in-

terfecta con el objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario, Aniceto Sanz.

Núm. 4.110

MEDINA DEL CAMPO

Don Gregorio López Fernández, Juez municipal Letrado, de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, por don Jacinto García Monje y Sánchez, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta villa, se ha promovido expediente de dominio para que se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido, a su nombre, las dos fincas siguientes:

Una casa en el casco de esta población, en la Plaza del Sol, número uno, compuesta de dos pisos y bohardilla, con varias habitaciones, corral, cuadra y pozo, que mide toda ella mil doscientos treinta y un metros cuadrados, y linda por la derecha, entrando, con casa de don Mariano Fernández Daza; izquierda, calle de Enlosada, adonde sale su puerta accesoria, y por la espalda, con casa del citado señor Daza y otra de don Segundo Zancajo.

Otra casa en la calle de Lobato, señalada con el número nueve, de la manzana treinta y siete, de planta baja, con varias dependencias, paneras, cuerdas, bodegas, corral y otras puertas accesorias a la citada calle, cuya casa mide quinientos setenta y cuatro metros y quinientos cuarenta y seis milímetros cuadrados, y la bodega doscientos seis metros y seiscientos cincuenta milímetros, lindando toda la finca por la derecha, entrando, con casa y lagar de don Carlos Gil, hoy de don Jacinto García Monje; por la espalda, con corral del mismo don Carlos Gil y jardín de doña María Moyano, y por la izquierda, con casa y corral de don Francisco López Pereda.

La finca primera se halla libre de cargas, y la segunda, está afectada a un censo de doce pesetas y sesenta y medio céntimos de pensión anual constituido a favor de la Condesa de Campo Giro, aunque en la inscripción del Registro se diga ser censalista el señor

Marqués de Castro Serna, no pudiéndose precisar por no cobrarse en la actualidad dicho censo.

Según resulta del Registro de la Propiedad, esta segunda finca se encuentra gravada con una servidumbre de dar entrada por el corral para los usos del lagar de Félix Perrín, hoy del señor García Monje, y entrada a la bodega de Higinio Sanz y Joaquín Fernández.

Las dos fincas descritas las adquirió don Jacinto García Monje, por escritura de adición a operaciones de testamentaria y compraventa otorgada en Madrid, ante el Notario don Eduardo López Palop, con fecha 23 de Febrero de 1931, en la que intervinieron como vendedores por sí, don Ignacio Fernández de Henestrosa y Mioño, con domicilio en la calle del Prado, número quince, Madrid; don Ignacio Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, con igual domicilio que el anterior, y por su representación fueron partes, que en igual concepto de vendedores, doña Margarita Fernández de Henestrosa y Fernández de Henestrosa, religiosa en el Convento de la Asunción de Vigo; doña Dolores Fernández de Henestrosa y Fernández de Henestrosa, cuyo domicilio se ignora; doña Mercedes de Pedro y Barreda, casada con don Antonio Cabrero Pombo, cuyo domicilio también se ignora; doña Casilda de Salabert y Arteaga, domiciliada en Madrid, Zurbano 34; don Rafael y doña María Fernández de Henestrosa y Salabert, también domiciliados en Madrid, Zurbano, 34; doña Casilda Fernández de Henestrosa Salabert, casada con el Marqués de Santa Cruz, domiciliada en Madrid, calle de San Bernardino, 14; doña María del Pilar Fernández de Henestrosa, Marquesa de Casa Henestrosa, domiciliada en Las Fraguas (Santander), en cuyo expediente se acordó dar traslado al señor Delegado del Ministerio Fiscal, y se cite, llame y emplaze a las personas de quienes proceden los bienes y titulares de derechos reales antes indicados, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, verificándolo por tercera y última vez y por término de sesenta días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia con las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo, a

veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Gregorio López. El Secretario, Bienvenido Pérez.

246

Núm. 4.119

PEÑAFIEL

EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de instrucción de Peñafiel y su partido, con el número 69 de 1936, sobre daños por choque del camión marca Dodge, matrícula P. O. 5345, propiedad del vecino de Vigo, Eduardo Vázquez González, declarado responsable civil subsidiario en la expresada causa, y cuyo actual paradero se ignora, se emplaza al mismo por la presente cédula, a fin de que habiéndose declarado concluso dicho sumario en este día comparezca ante la Audiencia provincial de Valladolid, en término de diez días, nombrando Abogado y Procurador que le defienda y represente en la misma; bajo la prevención que, de no verificarlo, se les nombrará de turno.

Peñafiel, 23 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario judicial, Mariano Blázquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.130

Junta Económica del Hospital Militar Central de Valladolid

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 15 de Diciembre, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (sita en la Administración del Hospital Militar) se admiten ofertas de artículos de consumo que se necesitan en este Establecimiento, para atenciones del mismo, durante el próximo mes de Enero.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrecen, habrán de ser las que se detallan en el pliego de condiciones que existe en dicha Secretaría, y que podrá verse todos los días de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Teniente Secretario, Andrés Carbó.

247

Imprenta de la Diputación provincial